

INFORME RECAUDO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE

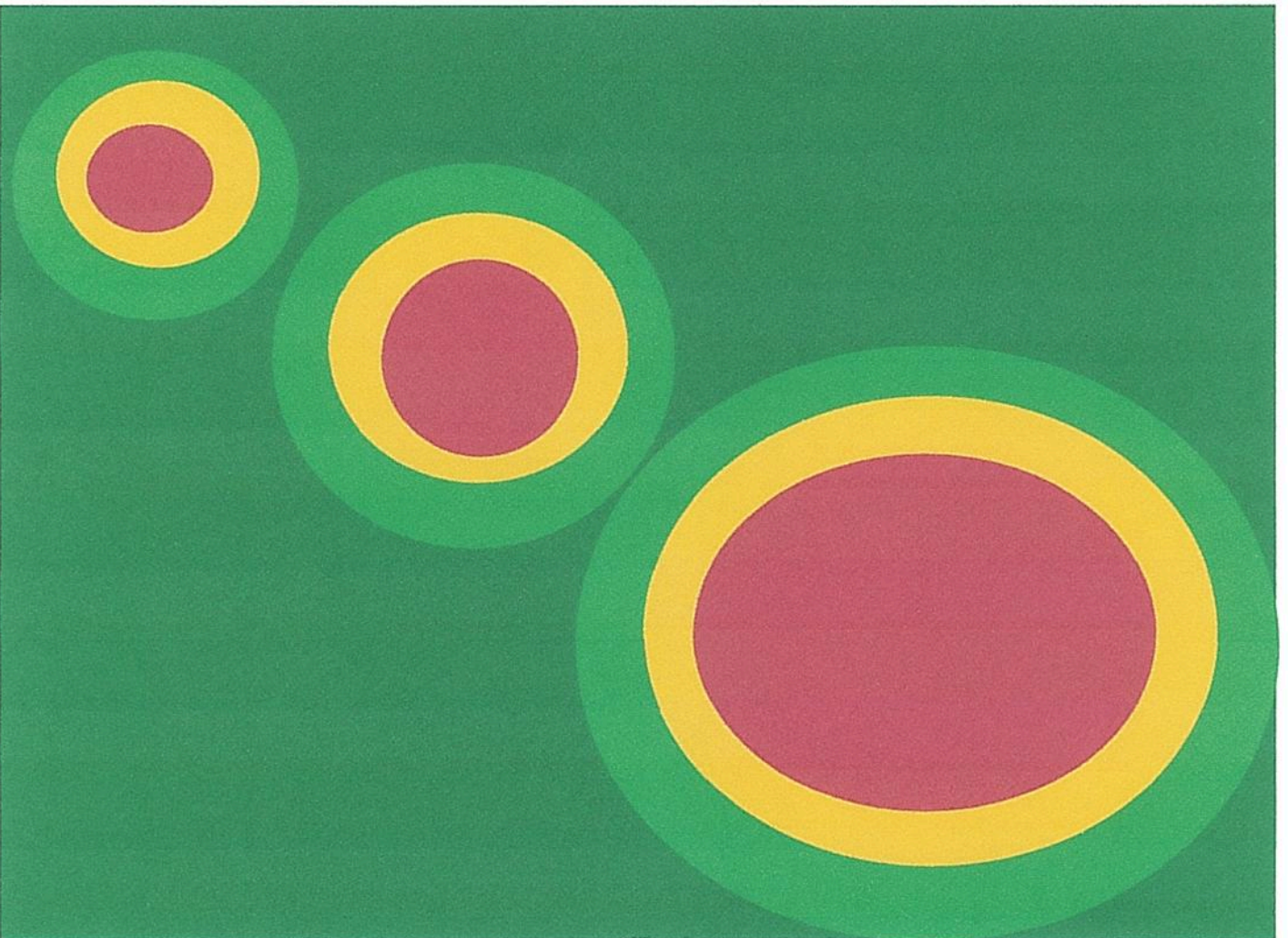




TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	2
2. NORMATIVIDAD	4
3. RECAUDO	4
3.1. ARTICULACIÓN CON EL DISTRITO	6
3.2. CIFRAS DE RECAUDO PERIODO 2020 - 2022	7
3.2.1. Recaudo vigencia 2020	8
3.2.2. Recaudo vigencia 2021	9
3.2.3. Recaudo vigencia 2022	11
4. RECOMENDACIONES.....	13

Página | 1



INFORME RECAUDO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE

Fecha: miércoles, 18 de enero 2023

Página | 2

1. ANTECEDENTES

Los impuestos, cargas o tributos son una obligación de pago que el Estado impone a sus ciudadanos, sin que exista una contraprestación directa de bienes o servicios. Tiene en principio el propósito de financiar las actividades del sector público que son del provecho común.

El Impuesto de Espectáculos Públicos fue creado por la Ley 12 de 1932, estableciendo un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase, y por cada boleta o tiquete de apuesta en toda clase de juegos permitidos, o de cualquier otro sistema de repartición de sorteos. Este impuesto fue cedido a los municipios y Distritos por medio de la Ley 33 de 1968, con la facultad de organizar y asumir oportunamente la administración y recaudo de los impuestos cedidos. El Decreto 057 de 1969 reglamentario de la Ley 33 de 1968, señaló que el recaudo lo haría la Tesorería Distrital y las tesorerías Municipales. Esta cesión fue ratificada por el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986.

Pasadas un poco más de tres décadas de su creación, el estado decide destinar los fondos del recaudo del impuesto de espectáculos públicos a la reconstrucción de la ciudad de Quibdó en el año de 1967 por 4 meses con la instrucción de consignar el producido en la tesorería general de la república. Finalizado ese periodo la destinación del estado sobre el impuesto se hace sobre el territorio del Valle del Cauca durante el periodo comprendido entre los 1968 a 1972; ordenando que el producto de dicho recargo se consignará en la Tesorería General de la República a órdenes del Comité Organizador de los "VI JUEGOS PANAMERICANOS" se destinará para dicho evento y la preparación de los deportistas participantes.

El cambio total en cuanto a la destinación del recaudo de dicho impuesto, se da en el año 1968 cuando a través de la ley 47 se hace extensivo a todo el territorio nacional, y el producido del mismo debe ser destinado en el Distrito Especial, los Departamentos, Intendencias y Comisarías, exclusivamente al fomento del deporte, a la preparación de los deportistas, a la construcción de instalaciones



deportivas y adquisición de equipos e implementos, en la proporción que se recaudare en cada una de las secciones del país enunciadas. A partir de esa fecha, las destinaciones del impuesto empiezan a fortalecer el sector deportivo en el país de forma constante dando exclusividad al distrito especial de Bogotá y a los municipios a través de la ley 33 de 1968. Por su parte el artículo 9 de la Ley 30 de 1971 hizo extensivo a todo el territorio Nacional el impuesto a que se refiere el artículo 5 de la Ley 49 de 1967 y lo fijó de manera indefinida en el tiempo con posterioridad al 31 de diciembre de 1972. El parágrafo 1 del artículo 25 de la Ley 49 de 1983 establece que *“El recaudo de impuesto de espectáculos públicos de que trata la Ley 47 de 1968, se hará por los recaudadores o tesoreros departamentales, intendencias, comisarias y el distrito especial de Bogotá y se llevará a un fondo a ordenes de las respectivas Juntas Administradoras Seccionales de Deportes”*. El decreto 839 de 1984, que reglamenta dicha ley, establece que el recaudo del Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al deporte se puede efectuar a través de las Tesorerías de las respectivas Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, cuando las necesidades del servicio lo requieran, previa solicitud escrita y motivada del Director Ejecutivo Seccional.

Transcurridos unos años, a través del Decreto Ley 1333 de 1986 por el cual se expide el código de régimen municipal, expresa en su Artículo 223: *“Es propiedad exclusiva de los Municipios y del Distrito Especial de Bogotá el impuesto denominado “espectáculos públicos”, establecido por el artículo 7o. de la Ley 12 de 1932 y demás disposiciones complementarias”*.

Bajo esta normativa, es claro que el recaudo del Impuesto queda a cargo de los municipios y del Distrito Especial de Bogotá. La ley 181 de 1995, *“Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, en su Artículo 77. Impuesto a Espectáculos Públicos. *“El impuesto a los espectáculos públicos que se refieren la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971, será el 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor. La persona natural o jurídica responsable del espectáculo será responsable del pago de dicho impuesto. La autoridad municipal o distrital que otorgue el permiso para realización del espectáculo deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondiente, la cual será exigible dentro de las 24 horas siguientes a la realización del espectáculo. El valor efectivo del impuesto será invertido por el municipio o distrito de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la presente Ley.*



Se ha podido evidenciar la evolución de la norma, desde su creación, destinaciones en el tiempo hasta finalmente definir el direccionamiento hacia el sector deportes para ayudar a los deportistas en formación, reforzar la inversión en escenarios deportivos y en general hacer parte de las tesorerías y secretarías de haciendas distritales y municipales.

2. NORMATIVIDAD

En la actualidad la normativa que regula el recaudo del impuesto de Espectáculos Públicos con destino al Deportes es la siguiente:

- Ley 181 de 1995, *“Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*.
- Acuerdo N° 535 de 1995, reorganización del Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER.
- Ley 1493 de 2011, *“Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones”*.
- Acuerdo N° 107 del 14 de diciembre de 2022, *“Por el cual se compila y actualiza la normativa tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y las generadas por acuerdos del orden Distrital”*. Capítulo V.

3. RECAUDO

La responsabilidad del recaudo del Impuesto de Espectáculos Públicos es una función que el Instituto viene desarrollando desde su creación, a través del Acuerdo N° 54 del 31 de diciembre de 1992 como **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**, tal como se indica en el artículo 4, Literal c).

Posteriormente a través de su reorganización, el componente cultural fue apartado de la esencia del Instituto y por consiguiente sus funciones en cuanto



a promoción de la cultura en sus diferentes facetas. Con el Decreto 535 del 31 de mayo de 1995 se reorganiza y nace el **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION - IDER**, con naturaleza jurídica descentralizada del orden municipal, en la modalidad de establecimiento público, adscrito al despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Funcionando como la entidad responsable de fomentar, masificar, divulgar, planificar, coordinar, ejecutar y asesorar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Página | 5

Desde su creación el **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION - IDER**, ha venido ejerciendo funciones de recaudador del Impuesto de Espectáculos Públicos, de acuerdo con las funciones dadas en el artículo tercero, numeral 21 del Decreto 535. Inicialmente no se discriminaba la naturaleza del evento, pero luego de la reorganización, solo se aplicó a todos los Espectáculos Públicos diferentes a las artes escénicas, reduciendo a partir del mes mayo de la vigencia 1995 el universo de contribuyentes a un listado de doce (12) tipos de eventos, detallados a continuación:

- a) Cinematográficos,
- b) Corridas de Toros,
- c) Deportivos,
- d) Ferias Artesanales,
- e) Desfiles de Modas,
- f) Reinados,
- g) Atracciones Mecánicas,
- h) Peleas de Gallos,
- i) Peleas de Perros,
- j) Circos con Animales,
- k) Carreras Hípicas,
- l) Desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social,

En el 2011 con la expedición de la Ley 1493, se toman las medidas para formalizar el sector de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, se le otorgan competencias de inspección vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva, y se dictan otras disposiciones. Se pasa a un universo de contribuyentes a un listado de once (11) tipos de eventos (excluyendo a los cinematográficos).



Como lo expresamos en los párrafos anteriores, el Impuesto a Espectáculos Públicos tuvo una evolución desde su creación (1932) hasta el 1995. Con la creación de Ley 181 de enero 18 de 1995, se formalizó el Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al Deporte, definiendo a este como una de la fuente de Ingreso clara para los institutos deportivos. Y al mismo tiempo la vinculación con las Secretarías del Interior y Hacienda para apoyar el recaudo del impuesto, evitar la evasión y dar cumplimiento a los trámites de permiso para eventos.

Página | 6

3.1. ARTICULACIÓN CON EL DISTRITO

EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER, tiene asiento cómo invitado en las sesiones del *Comité Sectorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana*, creado a través del Decreto N° 0389 del 10 de abril de 2010, quienes definen los espectáculos públicos en el artículo 1. numeral 3:

...“Espectáculos Públicos: toda forma de recreación que congrege gran cantidad de personas ya sea en lugares públicos o abiertos al público, para presenciar una función, presentación de teatro, cine, circo, estadio, o mirar y disfrutar de la presentación de artistas, expresiones culturales de cualquier tipo, donde la invitación al público sea directa, abierta, general e indiferente”.

Dentro de las sesiones semanales según los lineamientos del mencionado decreto de conformación de este Comité, son procesadas todas las solicitudes de eventos masivos en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, permitiendo así que el **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER**, reciba la información oportuna respecto a la naturaleza del evento, fechas, horarios, lugar de realización, datos de contacto del organizador y demás, que permitan contacto directo con el promotor/dueño del evento.

EL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA – IPCC, por su parte, gestionó una capacitación ante Ministerio de Cultura, para los miembros de este Comité que se llevó a cabo el día 03 de mayo de 2022. Con el objetivo de recibir lineamientos claros que permitieran diferenciar los *“Espectáculos Públicos en General”* y los *“Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas”* y de esta manera, fortalecer el recaudo correcto del impuesto identificando los conceptos, evitar el desgaste administrativo en consultas y validación y entregar una herramienta a todos.



3.2. CIFRAS DE RECAUDO PERIODO 2020 - 2022

En la vigencia 2020, inicio con muchas expectativas el nuevo gobierno distrital, definiendo metas y propósitos por cumplir durante el cuatrienio que se desarrollaría a través del Plan de Desarrollo: Salvemos Juntos a Cartagena. Las expectativas económicas brindaban un panorama creciente en la economía, vislumbrándose eventos de gran envergadura a nivel nacional e internacional.

Pero tristemente, en el 2020 con la pandemia de COVID-19 cerró el mundo, cuando la Organización Mundial de la Salud – OMS - declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional el 30 de enero de 2020 y la reconoció como una pandemia el 11 de marzo de 2020, cuando informó que había 4291 muertos y 118 000 casos en 114 países. Cambiando así el rumbo de diferentes proyectos a nivel local y nacional.

Como se puede observar en el Cuadro N° 1, los ingresos más bajo por concepto de Impuesto de Espectáculos Públicos se presentó durante la vigencia 2020. Durante la vigencia 2022 el porcentaje de recaudo fue del 11,18%, quedando al cierre de la vigencia cuentas por cobrar por la suma de \$39.116.500 equivalente al 88,82%.

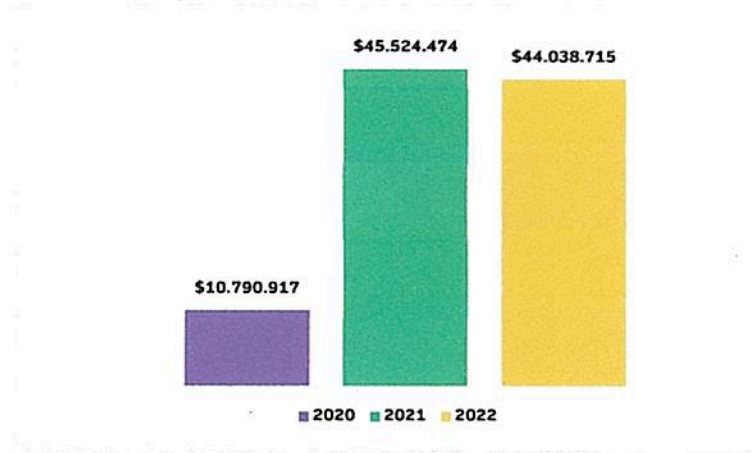
Cuadro N° 1. Comportamiento Impuesto Espectáculos Públicos 2020 - 2022

Ítem	Vigencia	Facturado	Recaudado	Cuentas por Cobrar	% Recaudo	% CXC
1	2020	\$ 10.790.917	\$ 10.790.917	\$ 0,00	100,00%	0,00%
2	2021	\$ 45.524.474	\$ 45.524.474	\$ 0,00	100,00%	0,00%
3	2022	\$ 44.038.715	\$ 4.922.215	\$ 39.116.500	11,18%	88,82%

Nota: Dirección Administrativa y Financiera – Área Contabilidad



Gráfico N° 1. Comportamiento Impuesto Espectáculos Públicos 2020 - 2022



Nota: Dirección Administrativa y Financiera – Área Contabilidad

3.2.1. Recaudo vigencia 2020

El día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS - emitió la declaratoria de emergencia de Salud Pública de Interés Internacional, debido a la circulación amplia y sostenida del agente infeccioso COVID-19 en varios países, por su parte el 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución N° 385, mediante la cual declaró la Emergencia Sanitaria en Colombia, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

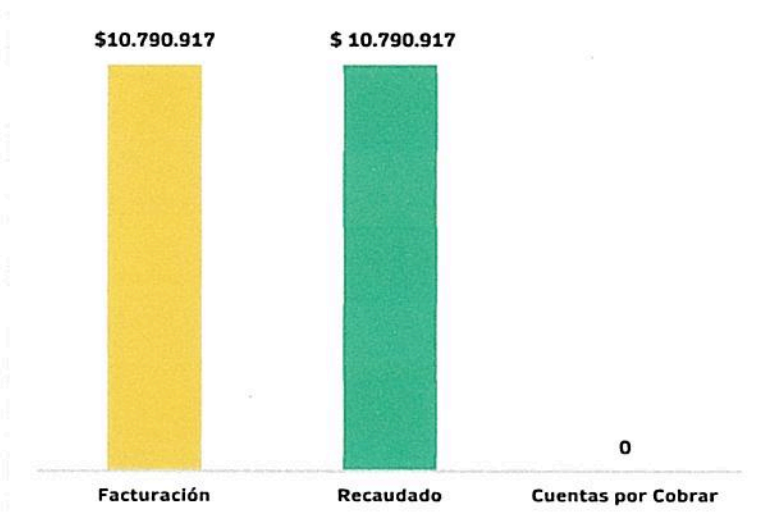
Posteriormente el 30 de mayo del 2020, esta Resolución tuvo varias prórrogas durante la vigencia 2021, declarando toques de queda y restricciones en la movilidad de los habitantes del territorio nacional, prohibiendo los eventos con aglomeraciones de personas, si bien el gobierno nacional y distrital apoyaron la reactivación económica, uno de los sectores que más se vio afectado fue el de espectáculos públicos.

Los recaudos por concepto de Impuesto de Espectáculos Públicos durante la **vigencia 2020**, solo se dio durante los primeros dos (2) meses del año, antes de la declaratoria de emergencia sanitaria, luego los registros están en cero por inactividad total y prohibiciones. Alcanzándose unos Ingresos por concepto de Impuesto de Espectáculos Públicos en la suma de **DIEZ**



MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 10.790.917).

Gráfico N° 2. Impuesto Espectáculos Públicos 2020



Nota: Dirección Administrativa y Financiera – Área Contabilidad

3.2.2. Recaudo vigencia 2021

Al inicio de la vigencia continuó la Emergencia Sanitaria en Colombia, con el propósito de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Continuando la directriz de eventos sin público, directriz que continuó hasta aproximadamente el mes de agosto, mes en que se levantaron paulatinamente las restricciones para aforos de eventos masivos dando paso a actividades deportivas y de recreación en espacios abiertos o cerrados; todas estas condiciones alentaron al público en general a asistir a eventos deportivos, de atracciones mecánicas, certámenes de belleza, entre otros.

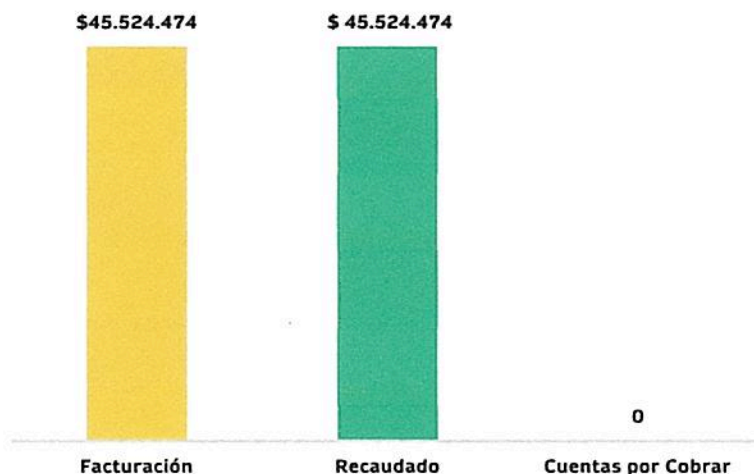
Para el caso de eventos deportivos, se permitió aforo controlado hasta el 50% de la capacidad del escenario deportivo, luego se incrementó a un 75% para finalmente ser liberado al 100% de la capacidad del estadio; los parámetros de estos aforos permitidos estaban detallados en la Resolución N° 777 del 21 de junio del 2021 e indexados a los porcentajes de vacunación hasta su derogación mediante la Resolución N° 350 de marzo del 2022.

Los ingresos por concepto de Impuesto de Espectáculos Públicos, durante la vigencia 2021 ascienden a **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS**



VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$45.524.474), correspondientes a la boletería de los Partidos de Fútbol Profesional realizados en el **ESTADIO OLÍMPICO DE FÚTBOL JAIME MORÓN LEÓN**, Atracciones Mecánicas y Reinado Nacional de la Belleza, tal como se detalla en el *Cuadro N° 2*:

Gráfico N° 3. Impuesto Espectáculos Públicos 2021



Nota: Dirección Administrativa y Financiera – Área Contabilidad

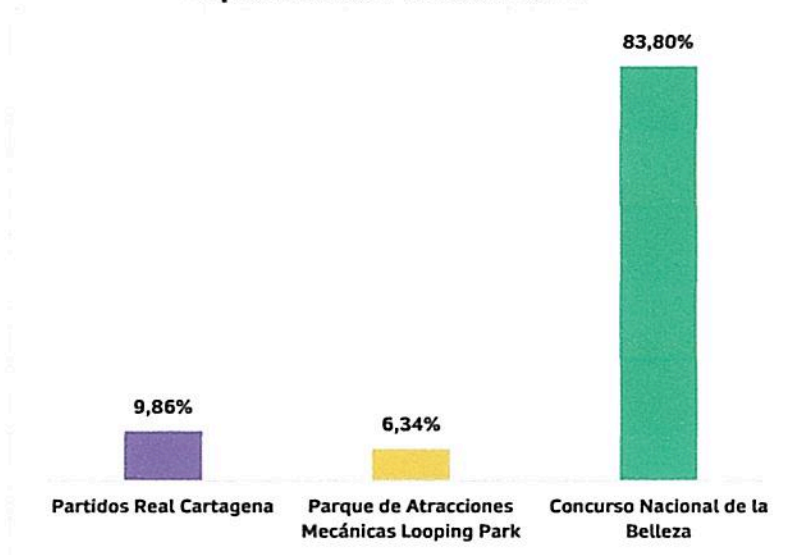
Cuadro N° 2. Recaudo Impuesto Espectáculos Públicos vigencia 2021

Vigencia	Evento	Recaudo
2021	Partidos Real Cartagena F.C.	\$ 4.487.574
	Parque de Atracciones Mecánicas Looping Park	\$ 2.886.900
	Concurso Nacional de la Belleza	\$ 38.150.000
Total Recaudo		\$ 45.524.474

Nota: Dirección Administrativa y Financiera – Área Contabilidad



Gráfico N° 4. Participación Eventos Impuesto Espectáculos Públicos 2021



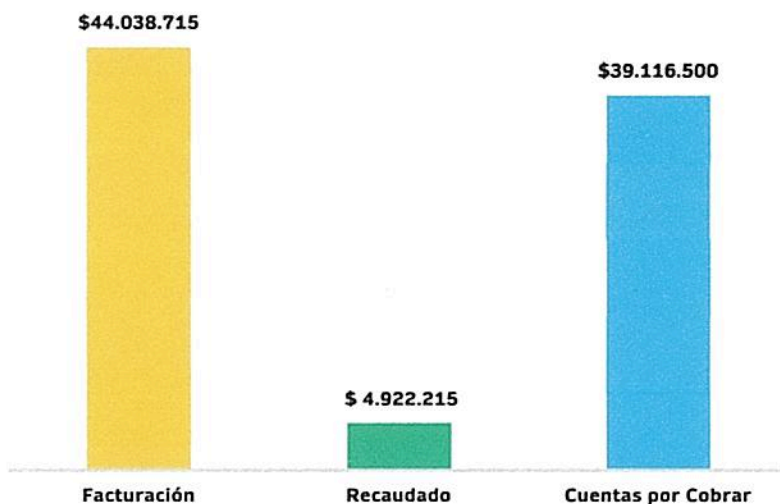
Nota: Dirección Administrativa y Financiera – Área Contabilidad

3.2.3. Recaudo vigencia 2022

A través de la Resolución N° 350 de marzo de 2022, se realizó la apertura de los aforos para todos los sectores económicos de la nación, sin importar su naturaleza, eso se evidencia en el aumento de eventos masivos, aunque el recaudo guarda una tendencia conservadora en sus cifras. Los ingresos por concepto de Impuesto de Espectáculos Públicos, durante la vigencia 2022 ascienden a **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$44.038.715)**, de los cuales se recaudó en la vigencia, el **11,18%** (\$4.922.215), quedando en cuentas por pagar por este concepto, por la suma de **\$ 39.116.500 (88,82%)**. Cuadro N° 3:



Gráfico N° 5. Impuesto Espectáculos Públicos 2022



Nota: Dirección Administrativa y Financiera – Área Contabilidad

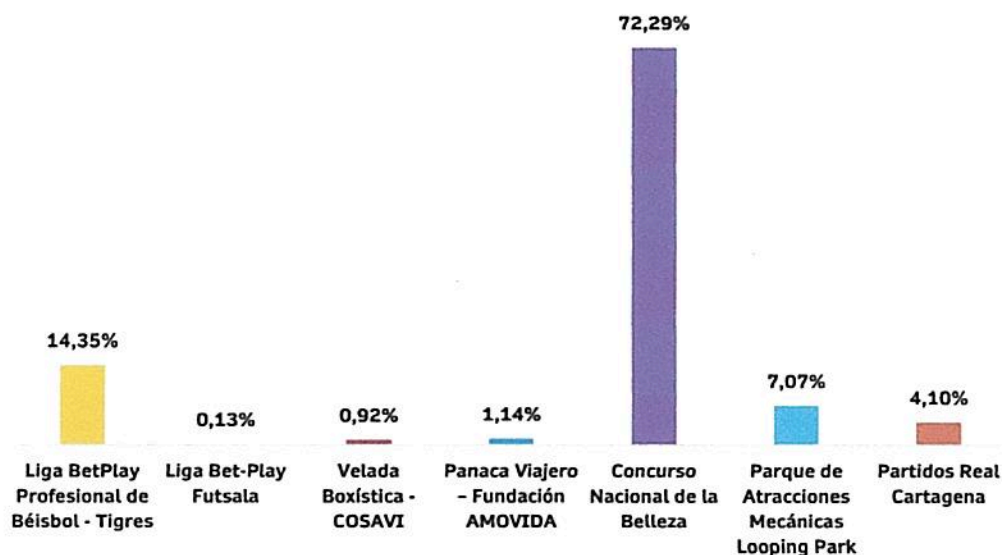
Cuadro N° 3. Recaudo Impuesto Espectáculos Públicos vigencia 2022

Año	Evento	Impuesto de Espectáculos Públicos	Recaudo	Cuentas por Cobrar
2022	Liga BETPLAY Profesional de Béisbol - Tigres	\$ 6.318.500	\$ -	\$ 6.318.500
	Liga BETPLAY Futsala	\$ 58.000	\$ -	\$ 58.000
	Velada Boxística - COSAVI	\$ 403.000	\$ -	\$ 403.000
	PANACA Viajero Fundación AMOVIDA	\$ 500.000	\$ -	\$ 500.000
	Concurso Nacional de la Belleza	\$ 31.837.000	\$ -	\$ 31.837.000
	Parque de Atracciones Mecánicas Looping Park	\$ 3.115.300	\$ 3.115.300	\$ -
	Partidos Real Cartagena	\$ 1.806.915	\$ 1.806.915	\$ -
Total Recaudo		\$ 44.038.715	\$ 4.922.215	\$ 39.116.500

Nota: Dirección Administrativa y Financiera – Área Contabilidad



Gráfico N° 6. Participación Eventos Impuesto Espectáculos Públicos 2022



Nota: Dirección Administrativa y Financiera – Área Contabilidad

4. RECOMENDACIONES

Con el propósito de mejorar el proceso de recaudo del Impuesto de Espectáculos Públicos, consideramos de gran importancia tener en cuentas las siguientes recomendaciones:

- La Secretaria del Interior brindarnos su apoyo a través del Comité de Coordinación Sectorial de Seguridad y Convivencia del Distrito de Cartagena (Decreto 0449 del 7 de abril de 2009) que lidera, donde tiene asientos varias entidades del orden distrital y nacional, evalúan y revisan todos los eventos públicos de la ciudad, y se establecen todas las acciones a realizar, entre las que se cuentan la identificación de los apoyos administrativos orientados a mejorar el servicio al ciudadano y a la atención oportuna de quejas y reclamos de la ciudadanía. Incluyendo en el formato de aprobación de los permisos un ítem donde se especifique si el evento genera el pago del Impuesto de Espectáculo Público, toda vez que existen eventos artes escénicas que se encuentran inscritos en el Portal Único de la Ley del Espectáculo Público de las Artes Escénicas – PULEP.



Salvemos Juntos
a Cartagena

Cartagena de Indias D.T y C
IDERA
Instituto Distrital de Deporte y Recreación

Siendo esta instancia importante para que el **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION - IDER**, puede realizar efectivamente el recaudo del Impuesto de Espectáculos Públicos, permitiendo una efectiva liquidación, clasificación y sellamiento de la boletería, organizar la logística del equipo que se encuentra en las puertas de ingreso al evento, llevar el control y seguimiento del proceso.

Página | 14

- Los eventos deportivos de futbol que tienen venta de boletería digital están regulados a través del Decreto N° 1622 de mayo de 2022; sin embargo, el Acuerdo N° 107 del 14 de diciembre de 2022, no establece lineamientos acerca de la boletería digital, y términos de entrega de informes y demás detalles relacionados con operaciones de venta de boletería en línea. Razón por la cual solicitamos el apoyo de la Secretaria de Hacienda, para revisar lo relacionado con esta nueva modalidad de venta establecida por el gobierno nacional como medida de control en la seguridad de los estadios para fanáticos y deportistas.

Atentamente,

MARÍA CAROLINA CARBALLO GUERRERO
Directora Administrativa y Financiera IDER

Revisó: Alberto Llamas Herrera, Asesor Externo

Proyecto: María Teresa Rodríguez Hernández, Técnico Operativo Espectáculos Públicos